

COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y el Diputado Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 36 incisos d) y e), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de abril del año 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que se propone, tiene por objeto adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a los nuevos parámetros en materia de fiscalización emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", básicamente, aquellos que describen la modalidad de elaboración, presentación y revisión de la cuenta pública.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Mencionan en primer término que de acuerdo a lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos que se asignan a la federación, estados y municipios, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Señalan que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal. A nivel federal, por la Auditoría Superior de la Federación, a nivel local, por la Auditoría Superior del Estado.

Refieren que el objeto de dicha evaluación es propiciar que los recursos económicos que se asignan al estado y municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen en beneficio de la sociedad, bajo los principios constitucionales anteriormente citados.

Así también comentan que al tenor de lo previsto en la disposición constitucional citada, han sido expedidas diversas reformas en materia de fiscalización por el congreso federal, con la finalidad de migrar de una fiscalización plena y transparente, que abobe a la rendición de cuentas. Ello, bajo el uso de formatos y lineamientos que así lo permitan, mismas que sean previamente establecidos por las instancias de fiscalización competentes.

Comentan que en el año 2008, el legislador federal expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la que estableció los criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar a corto, medio y largo plazo, los criterios para la realización y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.

Es ese sentido los artículos 6, 7 y 9, de la ley general antes citada, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", como el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, instituido con el objeto de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información



financiera que aplicarán los entes públicos federales, estatales y municipales, quienes los adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio.

En ese sentido comentan que resulta imperioso que en nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC".

Señalan que dicho órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad, es quien expide los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de diversas disposiciones administrativas, mismas que impactan en la legislaciones locales en materia de fiscalización.

Es así que, determinan el 30 de diciembre de 2013, mediante un Acuerdo determinó la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, así como los municipios; señalando para lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio, que los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen.



En tenor especifican que la acción legislativa que se propone, tiene por objeto adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, a los nuevos parámetros en materia de fiscalización emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", básicamente, aquellos que describen la modalidad de elaboración, presentación y revisión de la cuenta pública.

En ese sentido aluden que en primer lugar, debe renovarse el concepto que se tiene de cuenta pública, y la forma en que ésta se presenta; es decir, reportando, exponiendo y justificando gastos.

También refieren que la cuenta pública deberá estar formada por estados financieros e información presupuestaria, programática y contable de los tres poderes del Estado, así como de los órganos autónomos que dispongan de recursos públicos, estando integrada por cuatro grandes tomos: Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos.

Añaden que el primero de ellos, hace referencia al Poder Ejecutivo, que incluirá el informe de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; el segundo incluirá los estados financieros de la Legislatura estatal y de las entidades de fiscalización superior del Estado; el tercero incluirá la información contable de los tribunales que establezcan las legislaciones en su caso, además de cualquier otro ente público del Poder Judicial; por último, se incluye el informe de los estados financieros y presupuestarios de los órganos que la legislación local les concedió autonomía.



Finalizan exponiendo que debe hacerse notar que la importancia de homologar un sistema de armonización contable radica en el desarrollo y mejora de las necesidades del sector público.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Como lo precisan los autores de la iniciativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, que los recursos económicos asignados a la Federación, Estados y Municipios, deben de administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que los resultados de su ejercicio deben ser evaluados por instancias técnicas que establezcan respectivamente la Federación, los Estados y el Distrito Federal, refiriéndose en ese sentido a los órganos técnicos de fiscalización.

En frecuencia con la disposición constitucional antes descrita, la propia Carta Magna establece en el sexto párrafo de la fracción II de su artículo 116, que las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión, y que su organización, funcionamiento y resoluciones se regularán en los términos que establezcan las leyes correspondientes.

En ese tenor, dentro de los ordenamientos que conforman la Legislación Estatal vigente se encuentra la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la cual constituye el cuerpo normativo que regula, precisamente, la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad



financiera pública del Estado y de sus municipios, así como de las entidades que realizan gasto público ya sea en el ámbito estatal o municipal.

Ahora bien, como es de nuestro conocimiento, nos encontramos inmersos en un proceso de armonización en materia de contabilidad pública gubernamental, con relación al cual y de manera específica han sido promovidas recientemente diversas iniciativas vinculadas con la nueva modalidad en la estructuración y consolidación de las cuentas públicas, tanto del Estado como de los municipios, lo cual hace necesario adecuar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

Como antecedente y para justificar la procedencia general de las reformas que nos ocupan, cabe establecer que el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad conferida por la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución General de la República, tuvo a bien expedir el 31 de diciembre del año 2008 la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el fin de regular la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal.

Derivado de la aplicación de la citada Ley General, y con el fin de materializar sus fines, se creó el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que es el órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Pública, el cual expidió el acuerdo por el que se armoniza la estructuración de las cuentas públicas, publicado el 30 de diciembre del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo que su presentación debe hacerse en forma anual y



corresponde al período de meses comprendido de enero a diciembre, en atención al principio jurídico ordinario fiscal, sin que ello limite la presentación de resultados e información financiera en los términos que establezca la legislación ordinaria correspondiente.

Mediante el citado acuerdo se establecieron las bases para el modelo de una cuenta pública armonizada y consolidada, es decir, acorde a las directrices establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en cuya estructuración se conjunte la información financiera, presupuestaria, programática y contable de los tres poderes del Estado y sus órganos autónomos, por lo que hace a la cuenta pública del Gobierno del Estado, y de la misma forma se integre la cuenta pública de cada uno de los municipios de nuestra entidad federativa.

Aunado a lo anterior cabe destacar también que mediante acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del año próximo pasado, se establecieron los términos para que en el presente ejercicio fiscal del año 2015, las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal del año pasado se atiendan observando las previsiones legales descritas con antelación.

De ahí que mediante el Decreto número 576, expedido el 22 de abril del actual, esta Legislatura tuviera a bien realizar sendas reformas a la Constitución Política local, a fin de sentar las bases en nuestro marco constitucional local para responder a las premisas antes expuestas, respecto a la armonización y



consolidación en la estructura y trámite de la cuenta pública del Estado y de la concerniente a cada uno de los Ayuntamientos.

Todo lo anteriormente expuesto justifica la necesaria homologación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado, toda vez que este ordenamiento constituye el principal instrumento normativo inherente al proceso de fiscalización que le atañe a este Congreso y, de manera particular, con relación a la elaboración, presentación y tramitación de la cuenta pública del Estado y de cada uno de sus municipios.

Como ya lo establecimos, recientemente aprobamos sendas reformas a la Constitución Política local para el propósito antes expuesto, estableciendo las bases en las cuales habrá de sustentarse el proceso de armonización y consolidación de las cuentas públicas, por lo que corresponde ahora establecer, de una manera más específica, los términos y procedimientos mediante los cuales habrá de materializarse el objeto fundamental de esta acción legislativa.

Por otra parte cabe dejar asentado que en el seno de la reunión de Comisiones acordamos algunas adecuaciones de forma a la redacción de las reformas propuestas en el proyecto de Decreto, con el fin de otorgarle mayor claridad y precisión, así como fortalecer la eficacia jurídica de su aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 5 fracciones IX y XV, 9 párrafo tercero, 10 fracciones I y II, 15 párrafo segundo, 17 Apartado A fracción I, inciso k), 18 fracciones II, inciso h) y III inciso c), 25, 28, 31, 33 fracciones I, II, III y V, 34, 35 párrafo primero, 36, 37, 46 fracciones I, II, III, y IV, 47 párrafo primero y fracciones I, II y III, 55 párrafo segundo incisos a) y b), 58 fracción VIII, 59, 60 párrafo primero y 63 párrafo primero y fracción I párrafo segundo, fracciones II y fracción III, 64, y 71 párrafo primero; se adicionan la fracción XII al artículo 5 recorriéndose en su orden natural las subsecuentes para ser XIII a la XXVII, un párrafo segundo al inciso d), de la fracción II del Apartado A del artículo 17, un tercer párrafo al artículo 33, el artículo 33 Bis, un párrafo cuarto al artículo 35, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 46; y se deroga la fracción IV del artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social, reglamentaria de los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5.- Para...

I.- a la **VIII.-** ...

IX.- Cuenta Pública.- El informe consolidado que rinden las entidades obligadas a presentarla, sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la



obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

X.- y **XI.-** ...

XII.- Dirección Jurídica: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado;

XIII.- Entidades sujetas de fiscalización:

a) al f).-...

XIV.- Gasto ...

XV.- Entidades ...

XVI.- Fiscalización: Es la revisión y análisis de la cuenta pública que realiza el Congreso a través de la Auditoría para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación;

XVII.- Fondos ...

XVIII.- Informe ...



XIX Lev

XX.- Periódico ...

XXI.- Pliego ...

XXII.- Pliego ...

XXIII.- Programas ...

XXIV.- Perjuicio ...

XXV.- Servidores ...

XXVI.- Secretaría ...

XXVII.- Solventación ...

ARTÍCULO 9.- La ...

Las...



Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, si no lo hiciere, se notificará con la persona que se encuentre en el domicilio señalado.

Si		
De		
Las		
Las		
Se		
En		
ARTÍCULO 10 La		

I.- Recibir el presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para ser incluido debidamente identificado en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo.



Asimismo recibirá de la Auditoría la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática para su envío a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso para su integración y consolidación con la información que integra el Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

II.- Turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas que reciba del Pleno o en su caso de la Diputación Permanente;

III.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 15.- El ...

El titular de la Auditoría, deberá permanecer en su cargo al término de su período, hasta que el Pleno del Congreso designe al nuevo titular. Si es removido o se ausenta del cargo, será suplido por uno de los Auditores Especiales.

EI ...

ARTÍCULO 17.- El ...

Apartado A

I.- Son ...

a) al j).- ...



k).- Presentar a la Comisión, el presupuesto anual de egresos, el programa anual de auditoría; así como la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, para su integración al Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

l) al t).- ...

II.- Son ...

a) al c).- ...

d).- Fijar los plazos que no excederán de treinta días naturales para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización presenten sus solventaciones, aclaraciones, información, documentación o comentarios, respecto de las observaciones o recomendaciones realizadas por la Auditoría.

Elaborar el pliego de responsabilidades en los casos procedentes y turnarlo a la Dirección Jurídica para los efectos de los artículos 5 fracción XXII y 55 de esta Ley;

e) al k).- ...



Apartado B

EI
a) al c)
ARTÍCULO 18 Son
I Del
a) al d)
II Del

h).- Instruir el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, o de la Auditoría, en su caso, cuando incurran en las responsabilidades que señala el Capítulo Séptimo de esta ley, emitiendo la resolución correspondiente. Notificar a las entidades sujetas de fiscalización el pliego de responsabilidades que le turnen las Auditorias Especiales para los efectos del artículo 55 de esta ley;

i) al k).- ...

a) al g).- ...



	 _	
- 11	 ם ו	

- a) y b).- ...
- c).- Preparar el anteproyecto de presupuesto anual, ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado mantener el sistema de registro y contabilidad gubernamental y elaborar la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, conforme a la Ley General;

IV.- Del ...

a) al f) .- ...

V.- Del ...

a) al g).- ...

VI.- Del ...

a) al f).- ...

VII.- Del ...

a) al m).- ...



VIII.- Del ...

a) y b).- ...

ARTÍCULO 25.- La Auditoría emitirá un dictamen por cada una de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública y los incluirá en el Informe de Resultados que presente a la Comisión. Cada dictamen contendrá:

- I.- Los datos de identificación de la entidad fiscalizada, así como del ejercicio fiscal a que se refiere;
- II.- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión;
- III.- En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
- IV.- El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
- V.- Los resultados de la gestión financiera;
- VI.- La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;



VII.- El análisis de las desviaciones, en su caso;

VIII.- Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos públicos;

IX.- Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas; y

X.- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

ARTÍCULO 28.- La Auditoría entregará al Congreso sendos informes sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, el primer día hábil de mayo y de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- La Auditoría, para revisar la cuenta pública determinará las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría, que considere aplicables, así como para seleccionar las muestras revisables con relación a las pruebas selectivas y el alcance de las mismas.

ARTÍCULO 33.- Para ...

I.- Información contable, que incluya: el estado de situación financiera; el estado de actividades, el estado de variación en la hacienda pública; estado de cambios en la situación financiera; estado de flujos de efectivo; informes sobre pasivos contingentes; notas a los estados financieros; estado analítico del activo; estado



analítico de la deuda y otros pasivos referidos a corto y largo plazo; fuentes de financiamiento y por acreedor;

II.- Información presupuestaria, que incluya: estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; un estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que contemple aspectos: administrativos; económicos y por objeto del gasto y funcional—programático; y un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III.- Información programática, los programas y proyectos de inversión y los indicadores de resultados;

IV.- Análisis ...

a) al d).- ...

V.- El programa de obra pública, con la especificación de tipo de obra, contrato, monto, origen del recurso, ubicación, procedimiento de adjudicación, plazo de ejecución y ejecutor.

La ...

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin demerito de lo que se establezca en la Ley General.



ARTÍCULO 33 Bis.- La Cuenta Pública estará conformada de la siguiente manera:

La correspondiente al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, integrándose con:

- I.- Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II.- Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo;
- III.- Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial; y



IV.- Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.

La Cuenta Pública de cada uno los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, estará conformada de la siguiente manera:

Por las dependencias y organismos desconcentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Una vez que las Cuentas Públicas a que se refiere el presente artículo se hayan formulado e integrado por la Secretaría o su equivalente y en el caso de los Ayuntamientos de los municipios por la Tesorería o su equivalente, éstas deberán presentarlas al Congreso para los efectos conducentes a más tardar el último día de abril del año siguiente al que correspondan y la publicarán en sus respectivas páginas de internet.

ARTÍCULO 34.- La Cuenta Pública, deberá contener:

Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas:

A.- El Tomo del Poder Ejecutivo:

I.- Información contable;

II.- Información presupuestaria;



III.- Información programática; y

IV.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

B.- El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos del Congreso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Auditoría y se estructurará de la siguiente manera:

- I.- Información contable;
- II.- Información presupuestaria;
- III.- Información programática; y
- IV.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- C.- El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezca la Legislación local, que determine su estructura y organización así como cualquier otro ente público que establezca la misma, y se estructurará de la siguiente manera:



- I.- Información contable;
- II.- Información presupuestaria;
- III.- Información programática; y
- IV.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- D.- El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará de la siguiente manera:
- I.- Información contable;
- II.- Información presupuestaria;
- III.- Información programática; y
- IV.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- E.- Tomo adicional del Sector Paraestatal, contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera:



- I.- Información contable;
- II.- Información presupuestaria;
- III.- Información programática; y
- IV.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá contener lo siguiente:

- I.- Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal; y
- II.- Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados.
- La Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, se estructurará de la siguiente manera:
- A.- Tomo del Ayuntamiento del Municipio:
- I.- Información contable;



II.- Información presupuestaria; y

III.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que

señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la

Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

B.- Tomo adicional del Sector Paramunicipal, contendrá los apartados para cada

uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera:

I.- Información contable;

II.- Información presupuestaria; y

III.- Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que

señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la

Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

ARTÍCULO 35.- La información contable, presupuestaria, programática y sus

anexos generada por las entidades sujetas de fiscalización que contiene la cuenta

pública, deberá ser suscrita por sus representantes legales y por los responsables

del manejo de los recursos públicos.

En ...



Respecto ...

Todas las cuentas públicas se remitirán al Congreso del Estado y éste las turnará a la Auditoría, por conducto de la Comisión, cuando el Congreso esté en periodo ordinario de sesiones o por medio de la Diputación Permanente, cuando se encuentre en periodo de receso.

ARTÍCULO 36.- Cuando la gestión administrativa del titular de la entidad sujeta de fiscalización obligada a presentar la información financiera, contable, presupuestaria, patrimonial programática y sus anexos de la cuenta pública, concluya antes de que termine el ejercicio fiscal, dicho titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Los servidores públicos en funciones al momento de elaborar y rendir la información contable, presupuestaria, programática y sus anexos de la cuenta pública, serán los responsables de signarla y presentarla en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 37.- En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el primer día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.



ARTÍCULO 46.- La ...

I.- Revisar el archivo contable así como los dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos;

II.- Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades sujetas de fiscalización, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de 15 días hábiles;

III.- Practicar auditorías, visitas o inspecciones necesarias para cumplir con sus funciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades sujetas de fiscalización o en las oficinas de la Auditoría;

IV.- Constatar la procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;



V.- Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;

VI.- Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII.- Verificar que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización sean acordes con el Presupuesto de Egresos y en su caso con la Ley de Ingresos, se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;

IX.- Solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.



Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones;

X.- Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría podrá celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones, revise a través de un programa de auditorías la aplicación, ejercicio y destino de los recursos; y

XI.- Las demás actividades y procedimientos que considere necesarios para la fiscalización.

ARTÍCULO 47.- El proceso de fiscalización, tendrá entre otros objetivos:

I.- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

II.- Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia:



- a).- Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b).- Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
- c).- Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- III.- Si las entidades sujetas de fiscalización cumplieron con los objetivos de los programas aprobados:
- a).- Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales y económicas durante el periodo que se evalúe; y
- b).- Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto.
- IV.- Derogada.



ARTÍCULO 55.- Una ...

Cuando ...

a).- Las auditorías especiales determinarán los daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio con base en medios probatorios que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregulares de recursos públicos emitiendo el pliego de responsabilidades. La Auditoría por conducto de la Dirección Jurídica notificará a las entidades sujetas de fiscalización esta determinación en los pliegos de responsabilidades;

b).- Dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación las entidades fiscalizadas deberán requerir a los probables infractores, para que cubran el monto de los daños y perjuicios en cantidad líquida, y en caso de negarse, se dará inicio al procedimiento de indemnizaciones. Sobre estas actuaciones, las entidades fiscalizadas dejarán constancia por escrito misma que remitirán a la Dirección Jurídica al día siguiente de su ejecución.

Cuando se omita dar razón sobre las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de la sanción que corresponda a los infractores, la Dirección Jurídica dará inicio al procedimiento para fincar las indemnizaciones; y

c).- En ...



ARTÍCULO 58.- Para ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Los casos a que se refieren los artículos 30, 60, 61 y los demás que se señalen en esta ley.

ARTÍCULO 59.- Los que no remitan a la Secretaría la información necesaria para integrar la Cuenta Pública en los términos del artículo 37 de esta ley. Será la Secretaría la que informará al órgano de control correspondiente para sancionar el incumplimiento.

En el caso de los Ayuntamientos de los Municipios la no remisión de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública respectiva ante la Tesorería Municipal, será su órgano de control quien sancionará su incumplimiento.

ARTÍCULO 60.- La falta de presentación de la cuenta pública dentro del plazo legal, así como la falta de documentación comprobatoria y justificatoria de las operaciones realizadas, en el ejercicio fiscal de que se trate, dará lugar a que la Auditoría, presuntivamente en base a los ingresos que se estime haya percibido, determine el importe de los daños y perjuicios generados a la hacienda pública o patrimonio de la entidad sujeta de fiscalización y en consecuencia fincar a los responsables las indemnizaciones correspondientes.

Así ...



ARTÍCULO 63.- Cuando la Dirección Jurídica reciba el Pliego de Responsabilidades a que se refiere el artículo 55 de esta ley, iniciará el procedimiento para determinar las indemnizaciones correspondientes, y en su caso, la sanción equivalente a multa, y para ese efecto se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se...

Se informará al citado de su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Α...

II.- En los casos en que los probables responsables, no exhiban pruebas se tendrá como determinado el daño patrimonial de acuerdo al contenido del Pliego de Responsabilidades recibido, o cuando no se haya presentado la cuenta pública en los términos a que alude el artículo 60 de esta ley; la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley, a lo cual, el Auditor determinará lo procedente. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente.



Cuando presenten pruebas documentales los probables responsables se le recibirán y se valorarán en la resolución que se emita; si son notoriamente improcedentes por no tener relación directa e inmediata con los hechos que se imputan, se desecharán en el mismo acto con el debido fundamento y motivación. Cuando sean procedentes, la Dirección Jurídica remitirá las pruebas admitidas a la Auditoría Especial emisora del Pliego de Responsabilidades, a fin de que determine la existencia o ausencia del daño patrimonial, y en su caso el monto a resarcir y los perjuicios correspondientes, haciéndolo del conocimiento de la Dirección, quien procederá a emitir el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente.

Cuando la irregularidad no cause daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización, el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, y de inmediato la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente.



En todos los casos, si se tratase de otro tipo de pruebas, la autoridad reservará su calificación y acordará lo conducente en un término no mayor de cinco días hábiles; y

III.- La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

La Auditoría podrá solicitar a la Secretaría proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, a satisfacción de la Auditoría.

ARTÍCULO 64.- Las indemnizaciones y las sanciones a que se refiere la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, y deberán hacerse efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría conforme a esta ley, a excepción del informe de resultados, podrán ser impugnados por las entidades sujetas de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares,



personas físicas o morales que resulten afectadas, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de revocación.

El...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE			
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO			
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS VOCAL			
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL			
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL			
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL			
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL			
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL			



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERIN PRESIDENTE	Α			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZAN SECRETARIO	10			
DIP. BLANCA GUADALUPE VA RODRÍGUEZ VOCAL	LLES			
DIP. CARLOS ENRIQUE VAZQU CERDA VOCAL	JEZ			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL				
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SA VOCAL	ALAZAR			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA F VELÁZQUEZ VOCAL	RIVERA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.